

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0035-R**

**Quito, 25 de febrero de 2022**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

**LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD  
CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

**Que** la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

**Que** el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

**Que** el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

**Que** en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

**Que**, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta “*Fúsiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

**Que** en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 se dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

**Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0035-R**

**Quito, 25 de febrero de 2022**

**VISTOS:**

1. Mediante correo electrónico de fecha 3 de diciembre del 2021 se reciben los documentos, del señor Francisco Narváez M, en su calidad de Gerente General y en representación de la compañía Agrouniversal Representaciones Cía. Ltda., en la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, en los cuales consta el documento denominado “Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad”, sin fecha, en la que solicita se sirvan a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación.

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2021-0039-O de fecha 07 de diciembre de 2021, el Mgs. Marcelo Fiallos, Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que la compañía Agrouniversal Representaciones Cía. Ltda., a través de la Gerente General, requiere obtener la Designación, acorde al alcance descrito en la solicitud de designación adjunta, por lo que se solicita informar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido, y adicional se remite los documentos mediante un LINK.

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2021-0028-OF, de 14 de diciembre de 2021, la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó al Mgs. Marcelo Fiallos, Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, lo siguiente: “(...) *me permito informar, que hasta la presente fecha no existe ningún organismo de certificación acreditado o en proceso de acreditación, para los alcances que constan en la FOR-FIP-12-01.01 Solicitud de designación/renovación de designación como organismo evaluador de la conformidad, emitida por la compañía Agrouniversal*”.

4. Mediante Oficio Nro. SAE-DAC-2022-0015-OF, de 10 de febrero 2022, la Mgs. Myriam Mafla Alvear, Directora de Acreditación en Certificación, envió al Sr. Ronald Francisco Narváez Montenegro, Representante Legal de “Agrouniversal Representaciones Cía. Ltda.”, la designación del equipo evaluador, y los términos referentes al proceso de designación del Organismo de Validación y Verificación (OVV) “Agrouniversal Representaciones Cía. Ltda.”.

4.1 Mediante Informe Técnico de Evaluación para la Designación de Organismo de Inspección, Certificación y Laboratorios, de 15 de febrero de 2022, suscrito por el evaluador líder, relativo a la implementación de la Norma NTE INEN ISO/IEC 17029:2019 e ISO 14065:2020, conforme a lo determinado en el PO08 Procedimiento Operativo Evaluación para la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad, el técnico evaluador concluye: “(...) El Organismo de Validación y Verificación “Agrouniversal Representaciones Cía. Ltda.”, ha demostrado cumplimiento con los requisitos correspondientes para la designación en: “Distintivo Cuantificación Huella de Carbono, Certificación Reducción Huella de Carbono, Certificación Neutralidad Huella de Carbono.” El alcance de designación es revisado y adaptado al establecido por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica - MAATE y el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE en reunión mantenida el 28 de diciembre de 2021”

4.2 Mediante memorando Nro. SAE-DAC-2022-0019-M, de fecha 17 de febrero de 2022, la Mgs. Myriam Mafla Alvear, Directora de Acreditación en Certificación, indicó a la Mgs. Miriam Romo Orbe Coordinadora General Técnica del SAE, “(...) la Dirección de Acreditación en Certificación del SAE, acogiendo el Informe Técnico para el expediente Nro. D-SAE-OVV-22.001 y los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, se permite RECOMENDAR a la Coordinación General Técnica del SAE, la emisión del siguiente informe técnico que permita dar continuidad al trámite de DESIGNACIÓN del Organismo de Validación y Verificación “Agrouniversal Representaciones Cía. Ltda.”

4.3 Mediante memorando Nro. SAE-SAE-2022-0025-M, de 18 de febrero de 2022, la Dirección Ejecutiva del SAE dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica: “(...) en calidad de Coordinadora General Técnica y como Directora Ejecutiva (S) acogiendo la recomendación de Memorando Nro. SAE-DAC-2022-0019-M de fecha 17 de febrero de 2022; conforme a la información contenida en los documentos antes señalados, me permito RECOMENDAR a usted, se emita el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida sobre

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0035-R**

**Quito, 25 de febrero de 2022**

*la DESIGNACIÓN INICIAL del Organismo de Validación y Verificación (OVV) "Agrouniversal Representaciones Cía. Ltda., una vez que cumplió con los requisitos para la designación del alcance definido en el Anexo 1 del expediente Nro. D-SAE-OVV-22.001, para lo cual en adjunto digital se anexa el expediente con la documentación respectiva"*

4.4 Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2022-0074-M, de 22 de febrero de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica del SAE, indicó al Mgs. Carlos Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del SAE, "(...) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación efectuada, constante en el informe para la Designación, así como en memorandos Nro. SAE-DAC-2022-0019-M, de fecha 17 de febrero de 2022 y Nro. SAE-SAE-2022-0025-M, de 18 de febrero de 2022; una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, la oportunidad y cumplimiento para la designación del Organismo de Validación y Verificación (OVV) "Agrouniversal Representaciones Cía. Ltda."

5. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2022-0027-OF, de fecha 22 de febrero de 2022, el Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, "Otorgar la designación al Organismo de Validación y Verificación (OVV) "Agrouniversal Representaciones Cía. Ltda.", en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I, adjunto a este informe."

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OTORGAR la DESIGNACIÓN** al Organismo de Validación y Verificación (OVV) "Agrouniversal Representaciones Cía. Ltda., en el alcance que se detalla a continuación:

Actividad	Categoría	Programa Ecuador Carbono Cero	Documento normativo de evaluación de la conformidad	Sectores (según IAF MD 14)
-----------	-----------	----------------------------------	--	-------------------------------

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0035-R

Quito, 25 de febrero de 2022

<p>Distintivo Cuantificación Huella de Carbono</p>	<p>Organizacional</p>	<p>Acuerdo Ministerial Nro MAAE-2021-018, Tercer Suplemento N° 517, RO del 17 de agosto de 2021.</p> <p>Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2021- 047 del 18 de octubre de 2021.</p>	<p>NTE INEN-ISO 14064-1 NTE INEN-ISO 14064-3</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Generación de energía y transacciones de energía eléctrica.</li> <li>2. Fabricación general (física o transformación química de materiales o sustancias en nuevos productos)</li> <li>3. Exploración, extracción, producción y refinación, y distribución por tubería de petróleo y gas, incluyendo petroquímicos</li> <li>4. Producción de metales</li> <li>5. Producción de aluminio</li> <li>6. Minería y Producción Mineral</li> <li>7. Pulpa, papel e impresión</li> <li>8. Producción química</li> <li>9. Almacenamiento de captura de carbono</li> <li>10. Transporte</li> <li>11. Manejo y disposición de residuos</li> <li>12. Agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra (AFOULU)</li> <li>13. General</li> </ol>
--	-----------------------	---	--	--

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0035-R

Quito, 25 de febrero de 2022

<p>Certificación Reducción Huella de Carbono</p>	<p>Organizacional</p>	<p>Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-018 - Tercer Suplemento N° 517 - Registro Oficial del 17 de agosto de 2021.</p> <p>Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2021- 047 del 18 de octubre de 2021.</p>	<p>NTE INEN-ISO 14064-1 NTE INEN-ISO 14064-3</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Generación de energía y transacciones de energía eléctrica.</li> <li>2. Fabricación general (física o transformación química de materiales o sustancias en nuevos productos)</li> <li>3. Exploración, extracción, producción y refinación, y distribución por tubería de petróleo y gas, incluyendo petroquímicos</li> <li>4. Producción de metales</li> <li>5. Producción de aluminio</li> <li>6. Minería y Producción Mineral</li> <li>7. Pulpa, papel e impresión</li> <li>8. Producción química</li> <li>9. Almacenamiento de captura de carbono</li> <li>10. Transporte</li> <li>11. Manejo y disposición de residuos</li> <li>12. Agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra (AFOULU)</li> <li>13. General</li> </ol>
--	-----------------------	--	--	--

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0035-R

Quito, 25 de febrero de 2022

<p>Certificación Neutralidad Huella de Carbono</p>	<p>Organizacional</p>	<p>Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-018 - Tercer Suplemento N° 517 - Registro Oficial del 17 de agosto de 2021.</p> <p>Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2021- 047 del 18 de octubre de 2021.</p>	<p>NTE INEN-ISO 14064-1 NTE INEN-ISO 14064-3</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Generación de energía y transacciones de energía eléctrica.</li> <li>2. Fabricación general (física o transformación química de materiales o sustancias en nuevos productos)</li> <li>3. Exploración, extracción, producción y refinación, y distribución por tubería de petróleo y gas, incluyendo petroquímicos</li> <li>4. Producción de metales</li> <li>5. Producción de aluminio</li> <li>6. Minería y Producción Mineral</li> <li>7. Pulpa, papel e impresión</li> <li>8. Producción química</li> <li>9. Almacenamiento de captura de carbono</li> <li>10. Transporte</li> <li>11. Manejo y disposición de residuos</li> <li>12. Agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra (AFOULU)</li> <li>13. General</li> </ol>
--	-----------------------	--	--	--

**ARTÍCULO 2.-** La DESIGNACIÓN otorgada al Organismo de Validación y Verificación (OVV) "Agrouniversal Representaciones Cía. Ltda.", mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; pudiendo el Organismo de Validación y Verificación (OVV) "Agrouniversal Representaciones Cía. Ltda., solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el SAE para el alcance en cuestión.

**ARTÍCULO 3.-** Disponer al SAE que, transcurrido un año de haber otorgado la presente designación, realice la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este Organismo mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada esta Designación, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría de Calidad.

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0035-R**

**Quito, 25 de febrero de 2022**

**ARTÍCULO 4.** El Organismo de Validación y Verificación (OVV) "Agrouniversal Representaciones Cía. Ltda., de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;
3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.
4. Informar inmediatamente al MPCEIP, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;
5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;
6. **Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEIP** para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MPCEIP; y, **(lo resaltado es mío)**
7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MPCEIP o el Comité Interministerial de la Calidad.”

**ARTÍCULO 5.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a excluir al Organismo de Validación y Verificación (OVV) "Agrouniversal Representaciones Cía. Ltda., del registro de organismos designados si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

**ARTÍCULO 6.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

Copia:

Señor Magíster  
Julio José Prado Lucio Paredes  
**Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca**

Señor Magíster  
Marcelo Javier Fiallos Valenzuela  
**Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad**

Señora Magíster  
Miriam Janneth Romo Orbe  
**Coordinadora General Técnica**  
**SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO**

Señora Magíster

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0035-R**

**Quito, 25 de febrero de 2022**

Martha del Pilar Erazo Garcés  
**Especialista de Infraestructura de la Calidad**

Señora Economista  
Carla María Muirragui Palacios  
**Viceministra de Producción e Industrias**

la



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ  
ESTRADA**